



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3248/2013
La Paz, 08 de noviembre de 2013

VISTOS

La Nota de solicitud de validación de construcción presentada por la Empresa Estación de Servicios Cristo Redentor de fecha 05 de noviembre de 2013, el Informe Técnico DCD 2831/2013 de 06 de noviembre de 2013 y el Informe Legal DTTC-ULGR 0008/2013 de 06 de noviembre de 2013, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y

[Handwritten signature]
Técnico Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

CONSIDERANDO

Que, los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además que, los procedimientos administrativos deben desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establecen que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 establece el procedimiento al cual las Empresas interesadas en la comercialización de Gas Natural Vehicular deben ajustarse.

Que, el Artículo 35 establece que una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del citado Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlos.

Que, la documentación de los Artículos 7 y 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV cursan en los archivos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por consiguiente se emitió Acta de de Traspaso de documentación en fecha 04 de noviembre de 2013 dando cumplimiento al inciso f) del Artículo 16 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico GNV 036 DRC 0315/2012 de fecha 10 de febrero de 2012 concluye que el Proyecto de Construcción de la Estación de Servicio de GNV "Estación de Servicios Cristo Redentor" cumple con los requisitos técnicos

D.C.D. REVISADO G.C.A. A.N.H.
D.C.D. REVISADO R.T.S. A.N.H.
D.C.D. REVISADO P.A.A. A.N.H.
D.T. N.T.V. REVISADO A.N.H.
Vo.Bo. C.A.C.H. A.N.H.

establecidos en el Art. 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Que, el Informe Legal DJ 0529/2012 de fecha 29 de marzo de 2012 concluye que la "Estación de Servicios Cristo Redentor" cumple con los requisitos legales establecidos en el Art. 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0575/2012 de 29 de marzo de 2012 autorizó a la Empresa "Estación de Servicios Cristo Redentor" la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. 06 de Marzo esquina calle Rioshino N° 110 de la Zona de Senkata del Departamento de La Paz.

Que, el Informe Técnico DCD 2040/2013 de 26 de agosto de 2013 establece que la Estación de Servicio Cristo Redentor no concluyo con la construcción en el plazo de vigencia de su autorización de construcción, por lo cual mediante Resolución Administrativa ANH N° 2556/2013 de 24 de septiembre de 2013 se resolvió que la Resolución Administrativa ANH N° 0575/2012 de 29 de marzo de 2012 ha perdido su validez.

Que, el Informe Técnico DCD 2831/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013 concerniente a la Inspección técnica de validación a la Estación de Servicios Cristo Redentor" concluye que la construcción de la Estación de Servicios Cristo Redentor se rige a los parámetros técnicos y constructivos del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV y se tiene un avance del 100%.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0008/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013 de fecha 29 de marzo de 2012 concluye la Empresa cumplió con la presentación de los documentos establecidos en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956 y que la Estación de Servicios Cristo Redentor concluyo en un 100% la construcción.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Validar la construcción realizada por la Empresa Estación de Servicios Cristo Redentor, de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular ubicada en la

2 de 3

Av. 06 de Marzo esquina calle Rioshinio N° 110 de la Zona de Senkata del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- El inicio de las operaciones de la Estación de Servicios Cristo Redentor, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y respectiva Licencia de Operación correspondiente, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana Albarracín Murillo
ABOGADO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Carlos Andrés Allaga Telloz
Técnico Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3207/2013

